



JDO. DE LO SOCIAL N. 1 SORIA

C/ Aguirre 3-5 C.P. 42002 Soria
Teléfono (+34) 975221535 - 975234763
Fax (+34) 975227908

SENTENCIA: 00165/2025

IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000482 /2024

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: MARTA DELGADO MACHÍN
DEMANDADO/S D/ña: [REDACTED], DIPUTACION PROVINCIAL SORIA
ABOGADO/A: CESAR FOLCH SANTAMARIA, CRISTINA MATEO HERNANDEZ
PROCURADOR: MARIA MONTSERRAT JIMENEZ SANZ,

SENTENCIA nº165 /2025

En Soria, a 4 de julio de 2025.

En nombre de Su Majestad el Rey,

VISTOS por mí, Ilma. Sra. Barrena Casamayor, magistrada juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, los presentes autos de IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO seguidos con el número 482/2024 a instancia de D^a. [REDACTED], asistida de la abogada D^a. Marta Delgado Machín, contra la EXCMA. DIPUTACION DE SORIA, representada y asistida de la abogada D^a. Cristina Mateo Hernández, con la intervención procesal de D^a. [REDACTED], representada por la procuradora D^a. Montserrat Jimenez Sanz y asistida por el abogado D. César Folch Santamaría, dicto la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminaba solicitando sentencia en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a las demandadas y se citó a las partes a acto de juicio con las advertencias y apercibimientos previstos en la ley.

Al acto de juicio comparecieron las partes reseñadas en el encabezamiento de esta resolución. Ratificada y contestada la demanda, se propuso, admitió y practicó la prueba que consta en acta videográfica. Las partes formularon sus conclusiones y quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- El promedio de tiempo que según el Consejo General del Poder Judicial debe dedicarse a la preparación, celebración y resolución de este asunto es de 3 horas 15 minutos (código 741).

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a. [REDACTED] se incorporó como personal fijo de la Diputación Provincial de Soria en la categoría de técnico de animación comunitaria en virtud de decreto del presidente de 27/10/11.

SEGUNDO.- En febrero de 2017 la Diputación Provincial de Soria anunció la necesidad de cobertura temporal de un puesto de psicólogo en el Servicio de Apoyo Familiar para la Protección a la Infancia, dependiente del Departamento de Servicios Sociales. Se ofertó el puesto a los empleados fijos del grupo I y II licenciados o graduados en Psicología. Se ofertaba la adscripción hasta el 31/12/17.

Se recibió una única solicitud, de la Sra. [REDACTED] que resultó seleccionada. Por decreto del presidente de la Diputación de 17/03/17 se la adscribió provisionalmente al puesto con efectos de 27/03/17.

TERCERO.- La Sra. [REDACTED] ha venido estando adscrita provisionalmente al puesto de psicólogo en el Servicio de Apoyo Familiar para la Protección a la Infancia asta al menos agosto de 2024.

CUARTO.- En sesión de 16/05/22 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria se aprobó la oferta de empleo público 2021-2022 y la oferta de estabilización de empleo ordinaria y extraordinaria, cuyo contenido se da por reproducido (págs. 50 y siguientes del expediente administrativo).

Entre las plazas ofertadas, se incluían para el proceso de estabilización extraordinaria dos plazas de psicólogo en el Departamento de Servicios Sociales y una plaza de psicólogo en la residencia San José.

El 24/06/22 se comunicaron al comité de empresa y a la junta de personal los criterios generales que habían de regir los procesos extraordinarios de consolidación (págs. 57 y siguientes del expediente administrativo).

El comité de empresa formuló alegaciones (págs. 73-74 del expediente administrativo), que se informaron y resolvieron (págs. 75-81 del expediente administrativo). En concreto, se resolvió la siguiente cuestión:

«c) La sección de UGT propone que se valoren en los méritos profesionales el tiempo de desempeño de los puestos mediante adscripciones provisionales.

»La figura de la adscripción provisional para el desempeño de un puesto es una forma de provisión temporal de los puestos de trabajo, pese a que en numerosas ocasiones se haya prolongado en el tiempo, desvirtuando el fundamento de la misma y convirtiéndose en una especie de provisión “semidefinitiva”.

»El art. 13 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral, al regular los procesos de cobertura temporal de vacantes establece que “en ningún caso supondrá ascenso de categoría ni mérito alguno”.

»Si recurrimos nuevamente a la exposición de motivos de la Ley 20/21, y a la DA 4ª de la misma las Administraciones Públicas deberán adoptar medidas apropiadas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos.

»Con frecuencia dichas adscripciones provisionales se han realizado con carácter de urgencia ante la ausencia repentina del titular del puesto, sin que haya documentación fehaciente que acredite el inicio y fin de la misma, lo que dificultaría enormemente la valoración de los méritos y originaría la interposición de reclamaciones que dilatarían los procesos de forma considerable.

»Por tanto, a la vista de la regulación convencional no procedería la valoración del tiempo de desempeño de un puesto en adscripción provisional».

Se resolvió:

Tercero.- Desestimar la petición de computar el tiempo de prestación de servicios en situación de adscripción provisional, por ser contrario a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

La junta de personal también formuló alegaciones, que se informaron y resolvieron (págs. 89-91 del expediente administrativo).

Los criterios generales se aprobaron el 25/10/22 y se publicaron en el BOP el 04/11/22.

QUINTO.- El 15/12/22 se aprobó la convocatoria de plazas de personal laboral para estabilización extraordinaria en Servicios Sociales y residencias de mayores. Se ofertaban tres plazas de psicólogo (grupo I) en Servicios Sociales / Residencia San José.

La convocatoria se publicó en los BOP de 30/12/22 y 19/05/23.

La Sra. [REDACTED] presentó solicitud para cubrir las plazas con categoría de psicólogo. Alegaba los méritos descritos en las págs. 198-199 del expediente administrativo.

SEXTO.- El 15/04/24 se constituyó la comisión de selección. Antes de comenzar la valoración de candidatos, emitió las siguientes consideraciones:

»En cuanto a la valoración de méritos profesionales, los miembros del Tribunal, a excepción de Dña. [REDACTED], consideran que:

»En relación con el art. 39.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el art. 13 del Convenio Colectivo regula la cobertura temporal de vacantes por personal fijo estableciendo expresamente: “En ningún caso supondrá ascenso de categoría ni mérito alguno”, y además el apartado 2 de la Normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo, que este tribunal debe aplicar, dice literalmente: “se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo”, sin incluir por tanto al personal indefinido fijo. En consecuencia, no se puede computar como mérito profesional el tiempo trabajado por el personal indefinido fijo mediante cobertura temporal de vacantes, aplicándose así en la valoración en este proceso de igual forma que ya se ha aplicado en los procesos de estabilización extraordinaria de Diputación llevados a cabo en otras categorías.

[REDACTED], miembro del tribunal, hace constar que en la valoración de méritos profesionales, la lectura literal del texto “se computarán los

méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo" no excluye, según su interpretación, que se valoren los méritos profesionales prestados en otras formas de provisión de puestos como es el caso de la adscripción provisional, teniendo en cuenta que se trata de un proceso extraordinario de estabilización, y para lo cual el texto debería haberse redactado con otro tipo de locuciones verbales "únicamente si" "solo en los casos que"».

SÉPTIMO.- En la sesión de 15/04/24 de la comisión de selección, se puntuó a la Sra. [REDACTED] con 25,175 puntos conforme a los siguientes criterios:

»Aporta formación por un total de 724,80 horas, lo que le supone una puntuación de 18,1 puntos, siendo el máximo de puntuación del presente apartado 10 puntos.

»No se computa, por haber sido realizados con una antigüedad superior a diez años, el curso de "Técnico nivel superior de prevención de riesgos laborales. Especialidad ergonomía y psicología aplicada".

»Respecto a titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para acceder no se valora ninguna de las presentadas, ya que "Técnico Superior en Educación Infantil" no es una titulación superior a la exigida para el acceso; y respecto al Máster en terapia familiar se computaría como formación si no hubiera alcanzado ya la puntuación máxima en este apartado.

»La puntuación obtenida en méritos académicos es de 10,00 puntos.

»En cuanto a la experiencia profesional, se acredita la experiencia obtenida como psicólogo en el Centro Base de Atención a personas con discapacidad de Soria durante 18 meses obteniendo 13,10 puntos. También acredita experiencia como técnico de inserción socioeducativa en el Ayto. de Soria y animador en la Diputación de Burgos por un total de 83 meses obteniendo 2,075 puntos.

»No computa el tiempo trabajado como técnico de animación comunitaria en la Diputación Provincial de Soria por haberlo desempeñado como personal laboral fijo (apartado 2 de la Normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo de esta Diputación).

»Tampoco computa el tiempo trabajado como psicólogo por haber sido desempeñado en adscripción provisional conforme establece el art. 13 del Convenio Colectivo.

»Puntuación total: $10 + 15,175 = 25,175$ puntos».

OCTAVO.- El 22/05/24 se anunció la baremación provisional de los candidatos a las tres plazas de psicólogo del proceso de estabilización extraordinaria, con los siguientes resultados:

NOMBRE	M. ACADEMICOS	M. PROFESIONALES	TOTAL
GARCIA LLORENTE, JOSE IGNACIO	10	90,00	100,00
	10	19,00	29,00
	10	15,175	25,175
	0,6	0,00	0,60
	4,9	14,60	19,50
	5,7	15,825	15,825
	10	12,625	22,625
	10	64,50	74,50
	0	0,00	0,00
	9,3	0,00	9,30
	1,9	0,00	1,90
	10	1,60	11,60

NOVENO.- El 28/05/24 la Sra. [REDACTED] formuló alegaciones (págs. 353 a 359 del expediente administrativo, por reproducidas).

DÉCIMO.- En sesión de 30/07/24, la comisión calificadora resolvió las alegaciones de la Sra. [REDACTED] en los siguientes términos:

«La comisión de valoración reitera lo manifestado en la sesión de baremación del 15 de abril en los siguientes términos (...).

Conforme a ello, se da lectura al citado escrito y se revisan sus méritos profesionales:

- a) Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional de la Diputación Provincial de Soria, a la que se desea acceder. (0,5 puntos/mes)

Psicóloga programa apoyo a familias Diputación de Soria. 6 años y 3 meses.

Se desestima su alegación de computar estos servicios, ya que el apartado 2 de las Normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo que rigen este proceso establece *“se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo”*, y Dña. [REDACTED] ha prestado estos servicios como personal fijo de la Diputación de Soria en la categoría de Técnico de Animación Comunitaria; además, lo ha desempeñado mediante adscripción provisional y en relación con lo dispuesto en el art. 39.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el art. 13 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Diputación donde se regula la cobertura temporal de vacantes por personal fijo estableciendo expresamente: *“En ningún caso supondrá ascenso de categoría ni mérito alguno”*.

- b) Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional a la que se desea acceder de otras Administraciones Públicas. (0,1 puntos/mes)

-Psicóloga en Gerencia de Servicios Sociales (Centro base atención personas con discapacidad), del 2 de febrero de 2011 a 30 noviembre de 2011. Se autobarema en 0,9 puntos.

A la vista de la autobaremación de la propia alegante, los miembros de la Comisión comprueban que en la baremación provisional de estos servicios se produjo un error, ya que se tomó como fecha fin, 30 de noviembre de 2021 en lugar de 30 noviembre de 2011, otorgándole de forma incorrecta 13,10 puntos.

En consecuencia, el tribunal acuerda rectificar la valoración otorgándole **1 punto**, en lugar de 13,10 puntos asignados en la baremación provisional.

Psicóloga programa apoyo a familias Ayuntamiento de Soria. Del 22 de julio de 2003 al 31 enero de 2009. 6 años y seis meses.

No procede el cómputo alegado de estos servicios, ya que según consta en su vida laboral se han prestado como trabajadora de una empresa, y no como personal del Ayuntamiento de Soria.

- c) Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional de la Diputación Provincial de Soria distinta a la que se desea acceder. (0,05 puntos/mes)

TAC Diputación del 1 diciembre 2011 al 26 de marzo de 2017. 5 años 9 meses y 26 días.

Se desestima su alegación de computar estos servicios ya que las bases de este proceso selectivo establecen *"se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo"*, y Dña. [REDACTED] ha prestado estos servicios como personal fijo.

- d) Servicios prestados en otros Cuerpos, escalas, subescalas o categorías profesional del sector público. (0,025/mes)

Técnico en inserción Mancomunidad Tierras Altas del 29 de noviembre de 1999 al 28 de noviembre de 2000. 1 año

12 meses X 0,025= **0,3 puntos**; coincide con su autobaremación.

Animadora comunitaria Diputación de Burgos del 1 de julio de 1992 al 30 de julio de 1995 y del 7 de marzo de 1996 al 31 diciembre 1998.

71 meses X 0,025= **1,775 puntos**, en lugar 1,725 que indica en su autobaremación.

Una vez analizada y justificada la valoración de méritos profesionales de Dña. M^a del [REDACTED], los miembros de la Comisión acuerdan:

PRIMERO: Otorgar a Dña. [REDACTED] 3,075 puntos por méritos profesionales, siendo el resultado total de su baremación 13,075 puntos (10 puntos por méritos académicos + 3,075 puntos por méritos profesionales).

Por decreto 4036/2024 se desestimó la reclamación de la Sra. [REDACTED] en los términos que se dan por reproducidos (págs. 365-367 del expediente administrativo).

UNDÉCIMO.- El 06/08/24 se anunció la baremación definitiva de méritos con los siguientes resultados:

NOMBRE	M. ACADEMICOS	M. PROFESIONALES	TOTAL
[REDACTED]	10	90,00	100,00
[REDACTED]	10	19,00	29,00
[REDACTED]	10	3,075	13,075
[REDACTED]	0,6	0,00	0,60
[REDACTED]	4,9	14,60	19,50
[REDACTED]	5,7	15,825	21,525
[REDACTED]	10	12,625	22,625
[REDACTED]	10	64,50	74,50
[REDACTED]	0	0,00	0,00
[REDACTED]	9,3	0,00	9,30
[REDACTED]	1,9	0,00	1,90
ROMAN PUCHE, JOSUE	10	1,60	11,60

DUODÉCIMO.- El 05/09/24 la Sra. [REDACTED] formuló recurso de reposición (por reproducido).

DÉCIMO TERCERO.- La vida laboral de la Sra. [REDACTED] refleja los siguientes periodos cotizados:

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	G.C.	DÍAS	C.I.
GENERAL	42001715482 DIPUTACION PROVINCIAL	01.12.2011	01.12.2011	----	100	---	02	1876	450
GENERAL	42100234131 GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALE	02.02.2011	02.02.2011	30.11.2011	410	---	01	302	5ER
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	01.02.2009	01.02.2009	30.11.2010	---	---	01	668	8PJ
GENERAL	42100237101 ASOCIACION SORIANA DE AGENTES PARA EL DES	22.07.2003	22.07.2003	31.01.2009	401	---	01	2021	9TS
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	29.11.2000	29.11.2000	26.03.2001	---	---	02	120	K47
GENERAL	42100361140 MANCOMUNIDAD TIERRAS ALTAS DE SORIA	29.11.1999	29.11.1999	28.11.2000	014	---	07	366	50F
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	01.01.1999	01.01.1999	30.10.1999	---	---	02	303	9NP
GENERAL	09100637767 DIPUTACION PROVINCIAL (C.E.A.S.)	01.01.1998	01.01.1998	31.12.1998	014	---	02	385	H39
GENERAL	06100637767 DIPUTACION PROVINCIAL (C.E.A.S.)	07.03.1997	07.03.1997	31.12.1997	014	---	02	300	018
GENERAL	06100637767 DIPUTACION PROVINCIAL (C.E.A.S.)	07.03.1996	07.03.1996	06.03.1997	---	---	02	385	PPJ
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO EXTINCION	01.07.1995	01.07.1995	06.03.1996	---	---	01	250	H11
GENERAL	09002344520 DIPUTACION PROVINCIAL	01.01.1995	01.01.1995	30.06.1995	---	---	02	181	WAG
GENERAL	09002344520 DIPUTACION PROVINCIAL	01.01.1994	01.01.1994	31.12.1994	---	---	02	385	5BH
GENERAL	09002344520 DIPUTACION PROVINCIAL	01.01.1993	01.01.1993	31.12.1993	---	---	02	385	5BH
GENERAL	09002344520 DIPUTACION PROVINCIAL	01.07.1992	01.07.1992	31.12.1992	---	---	02	184	943

De ellos, del 22/07/03 al 31/01/09 prestó servicios como psicóloga para la Asociación Soriana de Agentes para el Desarrollo coordinando el programa de apoyo a la familia para el Ayuntamiento de Soria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 LRJS en relación con los artículos 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353ss, y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- La actora sostiene que debería haber resultado adjudicataria de uno de los puestos de psicólogo convocados en el proceso de estabilización extraordinaria de personal laboral en Servicios Sociales y residencias de mayores. Alega que debería habersele puntuado con 57,07 puntos conforme al desglose que efectúa en el hecho sexto de su demanda. Sucintamente: 1) 37,5 puntos por los servicios prestados en el puesto de adscripción provisional de psicólogo en el programa de apoyo a familias de la Diputación durante 6 años y 3 meses; 2) 0,9 puntos como psicóloga de la Gerencia de Servicios Sociales del 02/02/11 al 30/11/11; 3) 6,6 puntos como psicóloga en el programa de apoyo a familias de Ayuntamiento de Soria del 22/07/03 al 31/01/09; 4) 0,3 puntos como técnico de inserción en la Mancomunidad de Tierras Altas del 29/11/99 al 28/11/00 y 5) 2,07 puntos como animadora comunitaria de la Diputación de Burgos del 01/07/92 al 30/07/95 y del 07/03/96 al 31/12/98.

Las demandadas se oponen a la demanda en los términos que constan en acta videográfica.

TERCERO.- Para resolver el litigio de este proceso basta con examinar si debieron computarse a la actora, en la valoración de méritos, los servicios prestados en el puesto de adscripción provisional de psicólogo del programa de apoyo a familias de la Diputación, que la actora vino ocupando en los términos descritos en el hecho probado de esta resolución, según consta en el expediente administrativo aportado.

Si se le computa esa prestación de servicios (37,5 puntos adicionales), superaría a la tercera de las candidatas seleccionadas, D^a. [REDACTED] a la que se valoró con 19,00 puntos de méritos profesionales, de modo que sería aquélla y no ésta la adjudicataria de la tercera de las plazas ofertadas.

Para resolver la cuestión, deben examinarse el art. 13 del convenio colectivo y el trámite de elaboración de las bases y criterios generales de valoración del proceso de estabilización.

El art. 13 convenio colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Soria prevé la cobertura temporal de vacantes por personal fijo y dispone: "Las plazas vacantes, previo acuerdo de la Comisión Paritaria, serán cubiertas por el personal fijo que tenga la titulación y reúna los requisitos exigidos para las mismas. A tal efecto, se elaborará una bolsa integrada por personal laboral

fijo de las categorías que resulten necesarias, estableciéndose como único criterio de prioridad la antigüedad del trabajador.

Por este sistema, los trabajadores solo podrán cubrir plazas del grupo inmediatamente superior al de su puesto de trabajo, o de su mismo grupo.

En ningún caso supondrá ascenso de categoría ni mérito alguno".

Asimismo, consta en el trámite de audiencia al comité de empresa que éste planteó la posibilidad de "computar el tiempo de prestación de servicios en situación de adscripción provisional", y que lo solicitado se resolvió en sentido negativo porque se consideraba contrario al convenio colectivo.

Finalmente, cabe reseñar que, tal como oponen las demandadas, las normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo establecen, en relación con la valoración de méritos profesionales: "Se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo (...)". Se enumera únicamente al colectivo vinculado con la Administración mediante un vínculo de naturaleza temporal, pues la finalidad de los procesos de estabilización es consolidar ese vínculo temporal transformándolo en fijo. No consta que se impugnaran las bases de la convocatoria del proceso de estabilización, ni que se instara el previo ofrecimiento al personal fijo de las plazas de psicólogo ofertadas a consolidación. Con esas normas de valoración aprobadas, y con lo dispuesto en el convenio colectivo, la demanda debe desestimarse.

CUARTO.- De conformidad con el art. 191.3.g) LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED]
[REDACTED] z contra la Diputación Provincial de Soria.

Con la intervención procesal de D^a. [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de suplicación que se anunciará ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por conducto de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia; el anuncio y la interposición del recurso deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en los arts. 194 y 195 a 196 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. La personación deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 231 del mismo texto legal. Los depósitos (300 euros en el caso del recurso de suplicación) y consignaciones, si procedieran, se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 229 y 230 del mismo texto legal y se realizarán en el número de cuenta y con la referencia que se faciliten en la Secretaría de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

